

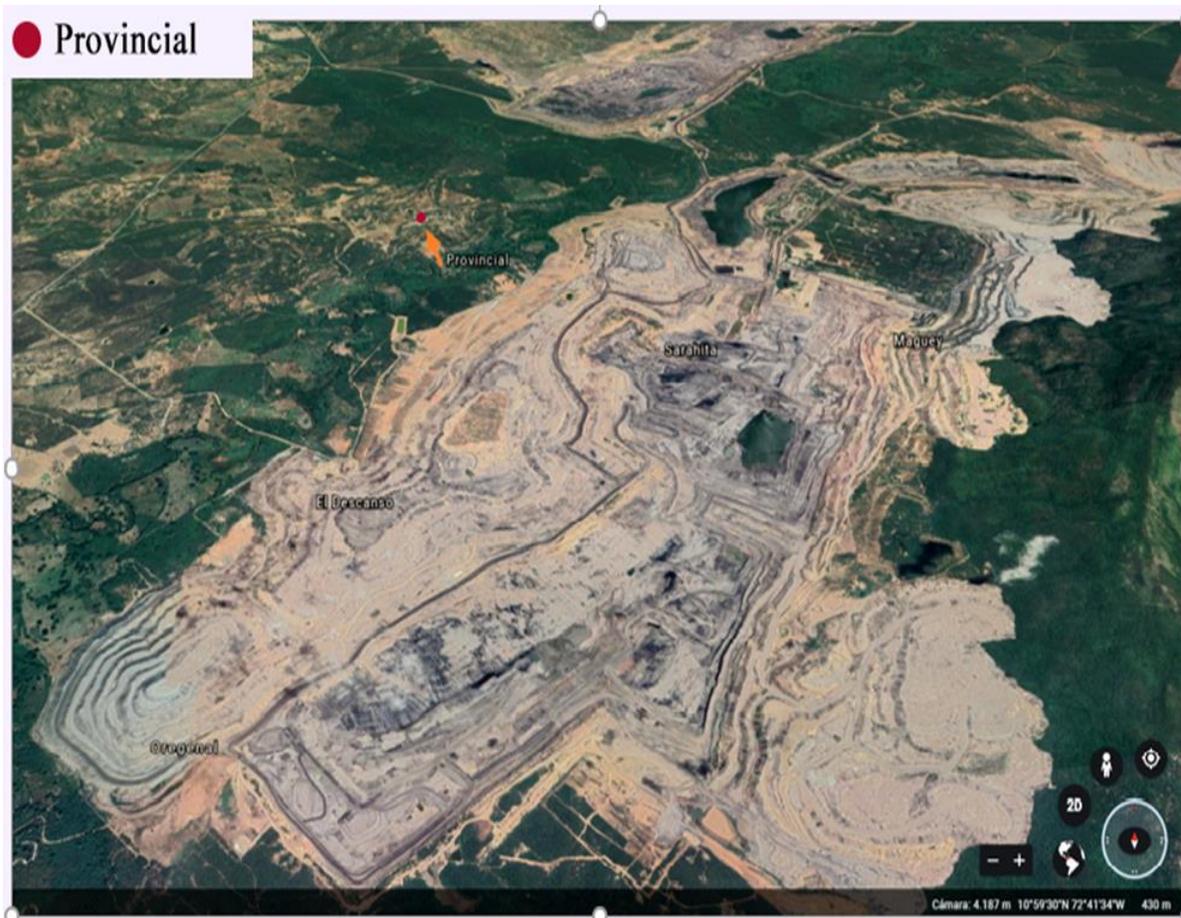


RESUMEN VIOLACIONES EN CONTRA DE COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDIGENA WAYUU DE PROVINCIAL

*“¿De qué nos sirve decir que somos de Provincial y que somos de la zona de influencia y tenemos preferencia **¿en qué?** Si no tenemos preferencia en salud ni en nada, será prioridad en contaminación” (Mujer wayuu)*

Desde el CAJAR en nuestra labor como organización defensora de derechos humanos, hemos acompañado a mujeres de la comunidad del Resguardo Indígena Wayuu de Provincial, ubicado en el municipio de Barrancas en la Guajira, en un proceso de exigibilidad de derechos ante los graves daños y múltiples violaciones a los derechos humanos ocasionados a raíz de la explotación minera de carbón a cielo abierto y botaderos que opera la empresa Carbones del Cerrejón Limited a menos de un kilómetro de su territorio.





La expansión y autorización de este proyecto minero se dio sin que se previamente fueran garantizados los derechos a la consulta y al consentimiento previa, libre e informado a la comunidad. Adicional, la empresa logró la consolidación de su proyecto mediante la compra de la totalidad de terrenos colindantes del resguardo, lo que le ha permitido a la empresa adueñarse de más 70 mil hectáreas en la región.

Dentro de las rutas jurídicas adelantadas, se presentó una acción de tutela por mujeres indígenas del resguardo reclamando una protección efectiva del conjunto derechos humanos violados a la comunidad y especialmente a la vida y a la salud de los niños y las niñas del resguardo, quienes por su mayor condición de vulnerabilidad han padecido serias y recurrentes enfermedades respiratorias, cutáneas, fiebres, dolores de cabeza, diarreas entre otras afectaciones.



En el escrito de tutela se describieron las distintas dolencias y enfermedades y dolencias sufridas por la emisión de material particulado PM 10 y PM 2.5 por la explotación minera que se realiza las 24 horas, 7 días de la semana mediante el uso de maquinaria pesada y fuertes explosiones. A partir de éstas, se dan temblores que se sienten desde las casas y la dispersión del polvillo de carbón va al aire, al agua y al suelo. Los síntomas más recurrentes en la comunidad son los dolores de cabeza, las molestias nasales y para respirar, la tos seca, el ardor en los ojos y la visión borrosa; las dolencias aparecen agudizarse con la presencia de fuertes y prolongados malos olores que son descritos como “a azufre” o “a carbón quemado”.

Se denunció también que aun cuando los sueños son un elemento fundamental para la cultura del pueblo wayuu, el constante rugir del ruido ininterrumpido de la maquinaria, ha impedido dormir y soñar con tranquilidad; habitar los sueños y el espacio en la relación ancestral del nacimiento, el dolor y la muerte. A su vez, los temblores generados por las voladuras para la extracción del carbón han afectado la infraestructura de las casas, la intimidad y la tranquilidad de las familias.

Resultado de la acción de tutela, recientemente la Corte Constitucional profirió la **sentencia T-614 de 2019**, la cual fue notificada en el mes de febrero de 2020.

Luego de un extenso debate procesal y probatorio, la Corte constató el alto grado de vulnerabilidad a la que se encuentra sometida esta comunidad por la actividad minera y la existencia de la amenaza y peligro real de daños al ambiente y la salud humana. En concreto, la Corte caracterizó cuatro amenazas y vulneraciones principales: *respecto a: (i) la calidad del aire en Provincial, (ii) la contaminación de varios cuerpos de agua y vegetación aledaños al resguardo (iii) los ruidos y vibraciones que genera el complejo minero, y (iv) amenazas para la salud de los habitantes del resguardo.*”

La sentencia de la Corte comprobó las serias afectaciones a la salud a las que antes de la pandemia ya estaba expuesta nuestra comunidad, entre las que se incluyen enfermedades como: *“riesgo de alteraciones a nivel celular, cáncer, neumonías bacterianas no especificadas, neumocosis, bronquitis crónica, fibrosis masiva, asma mixta, asma bronquial, laringitis obstructiva aguda, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (epoc), infecciones agudas no especificadas de las vías respiratorias inferiores y otras infecciones agudas de “sitios múltiples de las vías respiratorias superiores e inferiores”.*

Según la misma Corte: *“el material probatorio del expediente permite concluir que las afirmaciones de la comunidad no son denuncias sin soporte alguno, sino todo lo contrario, han sido diversas autoridades públicas, organizaciones e instituciones académicas que, en distintos períodos, han constatado la veracidad de las afectaciones alegadas.”*¹

Frente a estos hallazgos, la Sala reiteró que los criterios constitucionales de justicia ambiental y principio de precaución, exigen al Estado y a los particulares proteger de manera eficaz a las comunidades que padecen de forma desigual los impactos de las actividades extractivas y, a su vez, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que se causen perjuicios irremediables al ambiente o a la salud humana, **así no se acredite un nivel de certeza científica que ratifique la asociación entre un determinado factor contaminante y un resultado nocivo.**

Para la Corte la compañía Carbones del Cerrejón incumplió el estándar internacional de debida diligencia exigido por la Declaración de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. También resaltó que las entidades de control ambiental no adoptaron medidas suficientes para proteger a la población indígena, a pesar de la existencia de varias sentencias en las que se ha advertido sobre el grave riesgo que representa la explotación minera a cielo abierto.

La Corte llamó especialmente la atención en que: *“...no es la primera vez que se resuelve un caso en contra de Carbones Cerrejón Limited por poner en riesgo y/o generar afectaciones al ambiente y a la salud de poblaciones cercanas”.* Por ello destaca que ya ha analizado distintos *“que presentan varias similitudes con el de la comunidad Provincial, en los cuáles se estudió el grave impacto que causa la explotación de carbón a cielo abierto y el peligro que representa para la vida que se encuentra a su alrededor. En consecuencia, se evidencia que el presente amparo se encuentra inmerso en un contexto general que se caracteriza por comunidades indígenas que presentan un alto grado de vulnerabilidad y una explotación minera de grandes proporciones que pone en riesgo su ambiente y salud.”*

¹ Frente a estos hallazgos, la Corte reiteró que los criterios constitucionales de justicia ambiental y principio de precaución, exigen al Estado y a los particulares proteger **de manera eficaz a las comunidades que padecen de forma desigual los impactos de las actividades extractivas** y, a su vez, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que se causen perjuicios irremediables al ambiente o a la salud humana, así no se acredite un nivel de certeza científica absoluta que ratifique la asociación entre un determinado factor contaminante y un resultado nocivo.

Desde el año 2014, un informe sobre la crisis humanitaria en la Guajira elaborado por la Defensoría del Pueblo en Colombia señaló que según declaraciones de las autoridades locales del municipio de Barrancas (lugar donde se ubica Provincial): *“el problema ambiental más relevante del municipio es la contaminación por emisiones de polvo a causa de la explotación de las minas de carbón del Cerrejón, las cuales afectan la salud de los habitantes.”*²

También debe señalarse que la medicina tradicional de este pueblo se ha visto violentada, esto debido a que buena parte de las plantas que brindaban los beneficios medicinales han sido contaminadas por las actividades que adelanta Carbones del Cerrejón, este daño, ha sido profundamente grave, al punto que hay especies de flora que se han perdido/extinguido.

“Yo conozco la medicina tradicional, pero ya como la multinacional está acabando con la salud y de nuestros hijos, así está acabando la medicina tradicional, porque allá había un cerro sagrado donde nuestros abuelos iban a buscar las plantas, ya no las hay y si las hay son poquitas y no se pueden dar a los niños porque están contaminadas, sucias de carbonilla.”

Cristina Epiayú

A todos estos antecedentes, se suman recientes estudios a nivel mundial desarrollados en el marco de la pandemia mostraron una asociación entre la contaminación del aire con un incremento en tasas de mortalidad por Covid-19³. Estos trabajos muestran que incluso un pequeño aumento de una sola unidad de material particulado de PM 2.5 aumenta el riesgo de problemas respiratorios que pueden ser fatales para pacientes con coronavirus⁴. A esta preocupación, se suman informes internacionales que muestran que las minas alrededor del mundo son un punto crítico para la propagación del Covid 19⁵.

² <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialguajira11.pdf>, página 118.

³ Air pollution linked to raised Covid-19 death risk, 20 April 2020, <https://www.bbc.com/news/health-52351290>, <https://www.theguardian.com/environment/2020/apr/07/air-pollution-linked-to-far-higher-covid-19-death-rates-study-finds>, <https://www.downtoearth.org.in/blog/air/covid-19-why-long-term-exposure-to-air-pollution-is-worrisome-70433>,

⁴ ‘Unbelievable’ Timing: As Coronavirus Rages, Trump Disregards Advice to Tighten Clean Air Rules, <https://www.nytimes.com/2020/04/14/climate/coronavirus-soot-clean-air-regulations.html>

⁵ Según un informe los sitios mineros en Canadá, Estados Unidos y en todo el mundo se han convertido en puntos críticos para la propagación del coronavirus y se vinculan los sitios de minería con brotes de virus en varias comunidades indígenas y remotas: https://www.theguardian.com/environment/2020/jun/05/mines-coronavirus-hotspots-report-us-canada?CMP=share_btn_tw

Esto es supremamente grave si se tiene en cuenta que según se demostró en la sentencia de la Corte Constitucional T-614 de 2019⁶, las historias clínicas de la comunidad wayuu de Provincial y un informe de la Secretaría de Salud y Sanidad Pública Municipal de Barrancas revelan que existe una preocupante incidencia negativa y recurrentes afecciones en el funcionamiento del sistema respiratorio de los integrantes de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ordenó a la empresa Carbones del Cerrejón, que debe implementar medidas transitorias urgentes que prevengan y mitiguen el riesgo de la comunidad Provincial, las cuales incluyen control de emisiones de material de particulado, limpieza exhaustiva de polvillo de carbón, disminuir el nivel de ruidos que producen sus operaciones, impedir eficazmente la contaminación de fuentes hídricas y la prevención de incendios que se generan en los mantos de carbón de la empresa.

Por otra parte, se ordenó la creación de una Comisión Técnica, conformada por varias entidades del nivel nacional y local, con el fin de establecer los factores de riesgo de la explotación minera que afectan a la comunidad e identificar las alternativas que existen para prevenir y corregir tales riesgos de manera definitiva. La Comisión deberá remitir sus conclusiones a la comunidad y a la empresa para que se definan las medidas a adoptar con base en los procesos de consulta previa y/o de consentimiento previo, libre e informado.

También se ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que cree una brigada de salud y que la Gobernación de la Guajira y la Alcaldía de Barrancas aseguren un acceso a un mínimo de agua potable para cubrir sus necesidades básicas. Finalmente, se encargó a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo la supervisión del cumplimiento de este fallo, se ordenó comunicar la sentencia a las instituciones científicas y académicas que participaron en el proceso y se dispuso que la empresa Carbones del Cerrejón Limited debe traducir la providencia al idioma inglés y remitirla a sus sociedades accionistas, Anglo American, BHP Billiton y Glencore, para que valoren la necesidad de adoptar estrategias adicionales para proteger a la comunidad indígena.

La sentencia T-614 de 2019 fue notificada desde el mes de febrero de este año y a la fecha no se ha brindado por parte de las entidades responsables, ni información oportuna, adecuada y suficiente sobre el cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional, ni con las accionantes directas de la tutela, ni con las autoridades tradicionales, las mujeres, madres, y demás sector de la comunidad que han adelantado y liderado esta causa por la defensa de sus derechos.

En particular, no se ha realizado la brigada de salud ordenada al Ministerio de Salud y Protección Social que debía realizarse en término máximo de dos (2) meses.

La empresa e instituciones solo han tenido conversaciones con el Cabildo Gobernador y el sector que la empresa Carbones del Cerrejón tiene de su lado sin que se le consulte al resto de la comunidad sobre el cumplimiento de las ordenes por parte de ninguna institución pública.

⁶ notificada en el mes de febrero de 2020.

Esta misma estrategia que busca deslegitimar y desconocer las voces de las mujeres denunciantes y el sector de la comunidad que les apoya ya había sido empleada por la empresa. En el cuerpo de la sentencia T -614 de 2019 quedó la constancia que cuando el Cabildo Gobernador con quien ahora la empresa está en “conversaciones para ejecutar la sentencia”, y este quiso rechazar y oponerse a la protección de nuestros derechos solicitada en la tutela, la Corte le aclaró:

“Aunque se vislumbra que, posteriormente, se eligió un nuevo Gobernador y éste señaló su rechazo al amparo, la Sala concluye que esto no tiene la potencialidad de desvirtuar la legitimación de las accionantes para formular la presente tutela, ni mucho menos puede entenderse como un desistimiento. Así las cosas, se acredita el cumplimiento de este requisito de cara a la defensa de los derechos fundamentales de las demandantes y los de la comunidad en su sentido colectivo.”

De esta manera, nos preguntamos ¿cómo la misma persona que se opuso ante la Corte a la solicitud que pedía que se protegieran los derechos de nuestra comunidad, en especial la salud de los niños y niñas, es la que se va encargar de ejecutar la sentencia de la tutela que él mismo rechazó?

Es importante mencionar que esta figura de Cabildo no es propia de la ley Wayuu, sino que fue impuesta por la ley arijuna para la administración de los recursos del Resguardo. De este modo, su representatividad viene de un proceso de elección que se realiza cada año, mas no tiene por sí mismo la legitimidad con la que cuentan las autoridades tradicionales, la cual es de por vida de acuerdo al derecho propio, usos y costumbres.